

## RESOLUCIÓN 201950098971 DE 2019

(octubre 17)

*Por la cual se precisa la cartografía oficial en algunos mapas protocolizados con el Acuerdo 48 de 2014, derivada de la imprecisión en la localización correspondiente a la “Edificación Republicana” con dirección calle 51 # 51-69.*

La DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, en uso de las atribuciones legales, en especial de las conferidas por el artículo 12 de la Ley 388 de 1997 adicionado por el artículo 190 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 2 del Decreto Municipal 1626 de 2015, y

### CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 12 de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 190 del Decreto Ley 019 de 2012, estableció en el parágrafo 3 que

*“Cuando existan inconsistencias entre lo señalado en el acuerdo que adopta el plan de ordenamiento territorial y su cartografía oficial, prevalecerá lo establecido en el texto del acuerdo y corresponderá al alcalde municipal o distrital, o la entidad delegada para el efecto, corregir las inconsistencias cartográficas, siempre que no impliquen modificación al articulado del Plan de Ordenamiento Territorial.*

*En el acto administrativo que realice la precisión cartográfica se definirán, con fundamento en las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial y sus reglamentaciones, las normas urbanísticas aplicables al área objeto de la precisión. Una vez expedido el acto administrativo, el mismo deberá ser registrado en todos los planos de la cartografía oficial del correspondiente plan y sus instrumentos reglamentarios y complementarios. Esta disposición también será aplicable para precisar la cartografía oficial cuando los estudios de detalle permitan determinar con mayor exactitud las condiciones jurídicas, físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos.”* Cursiva y subraya fuera del texto original.

2. Por su parte, el artículo tercero del Decreto Municipal 1626 de 2015, *“Por medio del cual se reglamenta el procedimiento para las correcciones y precisiones de la cartografía oficial del Plan de Ordenamiento Territorial –POT–, la incorporación cartográfica de los resultados de los estudios de detalle y se asigna una función”*, determinó el procedimiento para la corrección de inconsistencias gráficas así:

*“ARTÍCULO TERCERO – Procedimiento para la corrección de inconsistencias gráficas: Cuando exista una inconsistencia entre lo señalado en el Acuerdo que adopta el Plan de Ordenamiento Territorial y su cartografía oficial, prevalecerá lo establecido en el texto del Acuerdo, el cual no podrá modificarse. En estos casos, se corregirá la inconsistencia a partir*

del siguiente procedimiento:

1. Elaboración de informe técnico: La Subdirección de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad del Departamento Administrativo de Planeación, elaborará un concepto técnico que dé cuenta de la inconsistencia entre la cartografía, con respecto a lo aprobado en el Acuerdo que adopta el Plan de Ordenamiento Territorial.

2. Análisis comparativo y elaboración de mapas La Subdirección de Información del Departamento Administrativo de Planeación realizará el análisis comparativo de la cartografía oficial protocolizada con el Plan de Ordenamiento Territorial y lo dispuesto en el Acuerdo y elaborará el o los mapas, que contengan la corrección cartográfica.

3. Expedición del acto administrativo. Con base en el informe técnico y el análisis comparativo, el Director del Departamento Administrativo de Planeación expedirá el acto administrativo con el cual se corregirá la inconsistencia gráfica y se ordenará su incorporación en la cartografía oficial. En el acto administrativo, se

definirán las normas urbanísticas aplicables al área objeto de la corrección, con fundamento en las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial y sus normas complementarias.

4. Publicación y divulgación. El acto administrativo y sus anexos, será publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín, e incorporado en todos los planos de la cartografía oficial del Plan y sus instrumentos reglamentarios y complementarios. El mismo se divulgará, a través de los sistemas técnicos de información municipales y se enviará copia al archivo del Concejo Municipal y a las curadurías urbanas de la Ciudad para efectos de su aplicación.”

3. En cumplimiento del Decreto 1626 del 2015, mediante el Oficio con Radicado 201920030658 del 25 de abril de 2019, el líder de Programa Jaime Humberto Pizarro Arteaga, solicita a la Subdirección de Información y Evaluación Estratégica del Departamento Administrativo de Planeación – DAP, un concepto de viabilidad técnica de acuerdo con un informe de revisión de estándares de la cartografía suministrada para la capa de “Patrimonio\_ BIC”, la cual hace parte del mapa N°14 Subsistema de Patrimonio Cultural Inmueble; ficha de seguimiento y evaluación número

36, correspondiente a predio con dirección calle 51 #51-69.

4. Mediante el Oficio con Radicado 201920039416 del 24 de mayo de 2019, el Subdirector de Información y Evaluación Estratégica, señala que, una vez analizada la cartografía entregada, se valida que ésta se encuentra procesada y documentada, por lo que la capa de Bienes de Interés Cultural “Patrimonio\_BIC” que hace parte de ellos Mapas N°10 “Sistema Público y Colectivo” y N°14. “Subsistema de Patrimonio Cultural Inmueble” del Acuerdo 048 de 2014 por lo que puede ser entregada al Grupo Geográfico para que modifique en la GDB Corporativa el área correspondiente a la ficha 36, una vez sea publicada la resolución.
5. El artículo 133 del Acuerdo 48 de 2014 actual Plan de Ordenamiento Territorial de Medellín define el Subsistema de Patrimonio Cultural Inmueble:

“Es aquel que integra y articula los Bienes de Interés Cultural –BIC– declarados en el municipio, tanto por este nivel, el departamental y nacional y sus zonas de influencia; define además los mecanismos para su mantenimiento, manejo, valoración y los procedimientos para futuras declaratorias a integrar al Subsistema.

Los Bienes declarados y los que puedan ser declarados cumpliendo con las previsiones de las Leyes 397 de 1.997, 1185 de 2.008 y demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, comprenden aquellos elementos construidos y naturales, que en su expresión arquitectónica, urbanística y paisajística, poseen una significación y representatividad especial para la colectividad. Hacen también parte del Subsistema de Patrimonio Cultural Inmueble de Medellín los bienes inmuebles valorados

– sin declaratoria, no BIC –, tales como: edificaciones; sectores de valor patrimonial: Conservación Nivel 1 (C1), Conservación Nivel 2 (C2), Conservación Nivel 3 (C3) y Consolidación Nivel 4 (CN 4); Sectores de Preservación del Paisaje Cultural Rural; Espacios de esparcimiento y Encuentro, Patrimonio Ecológico y Paisajístico y Patrimonio Arqueológico.

Este subsistema hace parte constitutiva y esencial del Sistema Público y Colectivo municipal, en desarrollo de lo establecido en la Ley 388 de 1.997 y el Decreto Nacional 1504 de 1.998, al tiempo que hace parte del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural.

En cuanto a la protección ecológica, del paisaje urbano y rural, se integran a la Estructura Ecológica Principal y por ende constituyen suelos de protección ambiental.”

6. Los Bienes de Interés Cultural declarados y sus zonas de influencias en el territorio municipal se encuentran descritos en el artículo 139 del Acuerdo 48 de 2014, dentro de los cuales se encuentra la “Edificación Republicana” ubicada en la calle 51 #51-69 dentro de la subcategoría o grupo arquitectónico con nivel de conservación arquitectónico 2, decretado por acto administrativo Resolución Municipal 123/1991, de ámbito Municipal. Sin embargo, el mapa 14 Subsistema de Patrimonio Cultural Inmueble no representa este predio dentro de la capa de Patrimonio\_BIC.
7. De acuerdo con lo anterior, se encuentra una inconsistencia entre articulado y la cartografía, por lo que se deberá precisar dicha cartografía, con el fin de que el predio ubicado en la calle 51 # 51-69, identificado con CBML 10190390007 sea marcado como Bien de Interés Cultural, quedando así:

**Situación actual.** Detalle predio con dirección calle 51 # 51 69



**Situación propuesta** Detalle predio con dirección calle 51 # 51 69.



8. El detalle y la descripción de la situación actual y la situación propuesta del Mapa se encuentran en la Ficha Técnica N° 36 correspondiente a la “Edificación Republicana” del barrio La Candelaria.
9. Para el desarrollo de las distintas acciones urbanísticas derivadas del Plan de Ordenamiento Territorial de Medellín, es imperativo que la cartografía y planimetría como parte fundamental del mismo, reflejen efectivamente el modelo de ocupación territorial definido en aquel (artículo 190, Decreto Nacional 019 de 2012).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Con la presente Resolución se protocolizan los mapas precisados N° 10 “Sistema público y colectivo” y N° 14. “Subsistema de Patrimonio Cultural Inmueble” del Acuerdo Municipal 48 de 2014 “*Por medio del cual se adopta la revisión y ajuste de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones complementarias*”.

**ARTÍCULO TERCERO** La norma urbanística general aplicable al predio ubicado en la calle calle 51 # 51-69, será la establecida en el artículo 145 del Acuerdo 48 de 2014, en el cual se especifica el régimen normativo, sin perjuicio de lo definido en los PEMP.

En razón de lo anterior,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Precisar la cartografía en la capa de Bienes de Interés Cultural “Patrimonio\_BIC” que hace parte de los mapas N° 10 “Sistema público y colectivo” y N° 14. “Subsistema de Patrimonio Cultural Inmueble” del Acuerdo 48 de 2014, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Municipal 1626 de 2015, y con fundamento en el informe de revisión de estándares de información geográfica “Geodatabase asociada al ajuste a las inconsistencias cartográficas con referencia a los bienes de valor patrimonial declarados del municipio, cartografía oficial Acuerdo 048 de 2014 para el predio ubicado en la calle 51 # 51-69.

**ARTÍCULO CUARTO.** Copia de la presente Resolución y la actualización de los planos mencionados, deberá ser remitida a los Curadores Urbanos de la Ciudad, al archivo del Concejo Municipal y demás autoridades pertinentes, para efectos de su aplicación.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín, incorporarse en todos los planos de la cartografía oficial del Plan de Ordenamiento Territorial y sus instrumentos reglamentarios y complementarios, y se divulgará a través de los sistemas técnicos de información municipales.

Dada en Medellín, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA CATHALINA OCHOA YEPES**

Directora

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN